



## Resolución Gerencial General Regional N° 0247 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **06 DIC. 2013**

VISTO, el Memorando N° 2640-2013-GRINF, respecto a la Ampliación de Plazo de la Consultoría de la Supervisión de la Obra: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL PUENTE LAMBRAS AL CC.PP. TAMBULLA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUARCARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA".

### CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 009-2013-GORE-ICA de fecha 28.Ene.2013, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 104-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda para supervisar la Obra: "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL PUENTE LAMBRAS AL CC.PP. TAMBULLA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUARCARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA", por un monto de S/. 169,231.33 nuevos soles, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, el mismo que se computa desde la suscripción del Acta de Entrega de Terreno al ejecutor de la obra, o desde el corte de supervisión del Inspector de obra asignado.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 216-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 31 de octubre de 2013, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 peticionada por el representante legal del CONSORCIO LAMBRAS para ejecutar la Obra "CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL PUENTE LAMBRAS AL CC.PP. TAMBULLA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUARCARPANA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA", por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

Que, el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda - Supervisor de Obra, mediante Carta N° 045-2013/MPMM recepcionada por la Gerencia Regional de Infraestructura el 06.Nov.2013, solicitó se regularice la aprobación de ampliación de plazo de la supervisión por 45 días calendario, en idéntico plazo ampliado a favor de la empresa contratista.

Que, con fecha 26.Nov.2013 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1274-2013-SGSL, señala que su despacho considera pertinente la ampliación de plazo por 45 días calendario a la consultoría.

Que, mediante Memorando N° 2640-2013-GRINF de 27.Nov.2013 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica opinión legal de acuerdo a las normas para la ampliación de plazo de consultoría de la obra en mención y declarar PROCEDENTE la ampliación de plazo por 45 días calendario de acuerdo a lo informado por la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la supervisión de la obra mencionada.

Que, el cuarto párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "(...) **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)**", señala además que "(...) **Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, (...)** Precepto que guarda concordancia con lo prescrito en el cuarto párrafo del Art. 202° de la norma en comentario al señalar que "(...) **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal**".

Que, al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable que, conforme lo indican las normas citadas, la Entidad deba pagar al contratista los gastos generales que deriven de la extensión o dilatación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación de plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, **CORRESPONDE ÚNICAMENTE EL PAGO DE GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS.**



Que, cabe precisar que los contratos de supervisión tienen una naturaleza accesoria respecto de la existencia de un contrato de obra y que al advertirse un evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor, teniendo en cuenta que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor – Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, si bien el contrato de servicio de consultoría suscrito entre la Entidad y el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda cuya finalidad es la supervisión de la Obra “Construcción de Trocha Carrozable desde Puente Lambras al CC.PP. Tambulla en el Distrito de San Pedro de Huarcapana, Provincia de Chíncha - Ica”, establece en su cláusula quinta **“El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez (210) días calendario, el mismo que se computara desde la suscripción del Acta de entrega de Terreno al Ejecutor de la Obra, o desde el corte de supervisión del Inspector de Obra asignado”**, es el caso que los procesos de contrataciones que realizan las Entidades del Sector Público sea de servicios, bienes u obras se rige por las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y su Reglamento; por tanto la relación jurídica contractual está subordinada a tales disposiciones; siendo así, habiéndose extendido el contrato del ejecutor de la obra en mención por un período de 45 días calendario en razón de la ampliación de plazo N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 216-2013-GORE-ICA/GGR, se extiende los servicios de supervisión por el mismo periodo de ampliación de plazo otorgado al ejecutor de la obra, esto es 45 días calendario; correspondiendo en opinión de esta Asesoría Jurídica el reconocimiento del pago de los gastos generales, los mismos que deben ser debidamente sustentados.

Que, estando al Informe Legal N° 1186 -2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión de obra formulada por el Ing. Mariano Percy Marcilla Miranda Supervisor de la Obra **“CONSTRUCCION DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL PUENTE LAMBRAS AL CC.PP. TAMBULLA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUARCAPANNA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA”**, otorgándose CUARENTA Y CINCO (45) días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Regional de infraestructura, al Ing. **MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA** Supervisor de la Obra con domicilio legal según contrato en Calle cardos L-07, Urb. San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; a la empresa ejecutora de la obra **CONSORCIO LAMBRAS**; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

